

RAD: 08001311000820090036700
REF: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Julio 30 de 2021 Auto Inadmisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Que la presente demanda la instauran contra los señores YANETH ESTELA ECHEVERRIA HERNANDEZ, ELIZABETH ECHEVERRIA HERNANDEZ y SAMUEL ALBERTO ECHEVERRIA HERNANDEZ, en su calidad de herederos del señor SAMUEL ISIDRO ECHEVERRIA JARAMILLO, para lo cual deberá aportar los documentos idóneos que demuestre la calidad de los presuntos demandados, de conformidad con el art. 85, inc. 2º del C.G.P. Por lo anterior deberá corregirse tal falencia.

De igual forma se hace necesario que se suministre la dirección electrónica de notificación de la parte demandada, ya que se observa que se estableció la misma que de la parte demandante, conforme a lo exigido por el art. 82 numeral 10 y parágrafo 1º del C.G.P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1.- INADMITE la presente demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por ANA ISABEL HERNANDEZ TORRES a través de apoderado judicial contra YANETH ESTELA ECHEVERRIA HERNANDEZ. ELIZABETH ECHEVERRIA HERNANDEZ y SAMUEL ALBERTO ECHEVERRIA HERNANDEZ, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

2.- MANTENER en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cf694e9a40527c7a188f25963c7b1056b258bdbccedd806333fe37a708985**
Documento generado en 06/08/2021 03:05:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**